

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 90 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no robre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar á don Juan Crehuet, Ingeniero de Montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Santander al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar al Ingeniero de Montes don Juan Crehuet.

Resulta que en 21 de marzo de 1860 el mencionado Ingeniero, que á la sazón era don Julian Andino, denunció al Alcalde de los Corrales que al reconocer el monte de Coo por orden del Gobernador, habia aprehendido á varias personas con 18 palos de acebo, roble y avellano, tres tocones, 15 pies de roble y 20 ramas de poda con dos hachas, cuya tasacion, incluso los perjuicios ocasionados al monte, ascendia á 600 rs.:

Que habiéndose pedido por el Juzgado nota exacta de las dimensiones y los sitios de donde se estrajeron los productos aprehendidos, le manifestó el Ingeniero, que era don Juan Crehuet, en 1.º de octubre, que consultando los antecedentes que obraban en aquella dependencia no habia encontrado en ellos datos para satisfacer á su pregunta por haber hecho la aprehension el guarda mayor que fué don Joaquin Cobo, y no haber procedido á la medicion de los productos por ser piés y ramas de insignificantes dimensiones:

Que examinado Cobo, declaró que no podia determinar las dimensiones de la madera, pues no hizo mas que acompañar al Ingeniero forestal cuando verificó el comiso, ignorando el punto en que se pudiera efectuar la corta:

Que seguida causa contra los presuntos autores del daño, la Audiencia, por

sentencia definitiva, declaró que los hechos que dieron lugar á la formacion de la causa no constituian delito, sino infracciones contra las Ordenanzas de Montes, por ser el daño de menor cuantía, debiendo corresponder su conocimiento al Alcalde de los Corrales, y se ordenó al Juez que, haciendo sacar testimonio de los oficios del Ingeniero, declaracion del guarda, y demás coneucente para poner en claro la contradiccion que se observa, procediera contra quien correspondiese con arreglo á derecho:

Que el Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Ingeniero Crehuet y el guarda Cobo.

El Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la concedió respecto á este, y la negó en lo relativo á aquel.

Considerando que si existe la contradiccion que ha notado la Audiencia territorial entre los oficios del Ingeniero de Montes de la provincia y declaracion del guarda mayor Cobo, no puede responder de ello Crehuet, quien no tuvo participacion en la aprehension que dió origen á esta causa ni en ninguna de sus posteriores diligencias; que aquella se verificó en marzo de 1860, y hasta agosto del mismo año no fué nombrado para dicho destino Crehuet, y en su oficio de 1.º de octubre no hizo mas que esponer lo que resultaba de los antecedentes en la dependencia de su cargo;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á don José Rodriguez Flores, guarda rural de Lucainena, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Almería al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á José Rodriguez Flores, guarda rural de Lucainena:

Resulta que el 4 de setiembre de 1853 el espesado guarda sorprendió tres hombres de Huebra cogiendo esparto dentro del término de Lucainena:

Que habiéndoles ordenado cargasen el

esparto en una caballeria que llevaban y fuesen con él ante el Alcalde, se negó á ello un jóven diciendo que no iba aunque le pegasen un tiro:

Que el guarda quiso llevarle por fuerza, y en la lucha le hirió en la cabeza con el cañon de la escopeta, causándole una lesion que duró mas de cuatro dias:

Que fué arrestado el guarda, á quien se le tomó declaracion; pero averiguada su condicion de empleado, el Juez pidió al Gobernador autorizacion para continuar procediendo, que le fué negada de acuerdo con el Consejo provincial.

Considerando que la lesion causada al mozo de Huebra á que se refiere el expediente, lo fué contra la voluntad del guarda, en la lucha que sostenia con aquel, en cumplimiento de los deberes de su cargo, y por consiguiente no debe pesar sobre él ninguna responsabilidad criminal,

Opina la Seccion por mayoría puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Negociado 3.º

Hustrísimo señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Marqués del Duero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda variar el emplazamiento de la presa construida sobre el rio Guadalmedina, que sirve para el riego de varios cortijos que posee en término de Estepona, provincia de Málaga, sustituyéndola con otra mas sólida y de mas ventajosos resultados para el saneamiento de los terrenos contiguos al rio, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la nueva presa será de 1,ª 114 sobre el nivel de las aguas bajas, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º La cantidad de agua que se tome por la nueva presa, no podrá ser mayor que la que se está tomando por la que existe actualmente.

3.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la Inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, quien cuidará de determinar las dimensiones y colocacion de la toma de aguas para el exacto cumplimiento de la condicion anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilustrísimo señor: Accediendo [S. M. la Reina (Q. G. D.) á lo solicitado por don Enrique Landrin, don Juan Roque Rubio, don Jorge Diez Martinez y don Mariano Irorra, residentes en Valencia, ha resuelto autorizarles para hacer en el término de un año los estudios para el aprovechamiento de las aguas del manantial titulado de la Peña del Estañ en el abastecimiento del pueblo de Almenara, en la provincia de Castellon, regar su término y sanear á la vez los terrenos inundados por dicho manantial; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la aprobacion del proyecto si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Director general de Obras públicas.

##### Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Reconocida por el Real Consejo de instruccion pública como obra de mérito y digna de publicacion la titulada *Teoria trascendental de las cantidades imaginaria* que ha dejado inédita don José Maria Rey y Heredia, Catedrático que fué de psicología y logica en el Instituto de Noviciado de esta corte, S. M. la Reina (que Dios guarde), deseando honrar la memoria y singulares dotes de aplicacion, ingenio y modestia de dicho profesor, ha tenido á bien mandar se imprima y publique la mencionada obra á espensas y bajo los auspicios del Gobierno, con cargo al capítulo 20, art. único del presupuesto general de gastos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pro-

puesto por El Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar de texto, para uso de los alumnos de la facultad de Derecho la obra de don Fabio de la Rada y Delgado que lleva por título *Curso de Estadística elemental*.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de noviembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Número 1325.

Con fecha 16 de octubre último se insertó en el *Diario Oficial de Avisos*, la circular siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha remitido á este Gobierno de provincia un ejemplar de la Memoria sobre los productos de la Agricultura española reanidos en la exposición general de 1857, para cada uno de los que en ella fueron espositores, y que se espresan en la lista que se inserta á continuación,

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los interesados puedan pasar á recogerla á la Seccion de Fomento, el día que tengan por conveniente, no siendo feriado, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.»

Lo que he dispuesto reproducir con el objeto de que los espositores comprendidos en la mencionada lista, que no han recogido hasta hoy el ejemplar de la mencionada Memoria, se presenten á la mayor brevedad á recibirla.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lista de los espositores de la provincia de Madrid.

Nombres y pueblos.

Aguado don Ramon, Alcobendas.  
 Alberquilla don Roque, Robledo de Chavela.  
 Alonso don Juan, Alcalá de Henares.  
 Ardoix don Francisco, id.  
 Arévalo don Ignacio Macias, Villaviciosa de Odon.  
 Arroyo doña Benita, Carabanchel de Abajo.  
 Ayuntamiento de Navalcarnero.  
 Ayuntamiento de Olmeda.  
 Ayuntamiento de San Martin de la Vega.  
 Azaña don Antonio, Alcalá de Henares.  
 Baena don Manuel, Alcobendas.  
 Ballena don Estanislao, Zarzalejo.  
 Bárbara don Manuel, Brunete.  
 Becerril don Aquilino, San Martin de Valdeiglesias.  
 Benavente don Gregorio, Getafe.  
 Bot don José, Colmenar de Oreja.  
 Búrgos don Francisco, Alcalá de Henares.  
 Butroques don Casimiro, Getafe.  
 Calzada don Gregorio, Alcalá de Henares.  
 Campuzano don Joaquin, Villaviciosa de Odon.  
 Casanova don Celedonio, Villalvilla.  
 Castellanos don Tomás, Colmenar de Oreja.  
 Castillo don Benigno, id.  
 Chapado don José, San Martin de la Vega.  
 Chinchon condesa de, Boadilla.  
 Colmenar don Hilario, San Martin de la Vega.  
 Cuellar don Marcos, Alcalá de Henares.  
 Deteilo don Cesáreo, Getafe.  
 Diaz don Gabriel, Ambite.  
 Diaz don Félix, idem.

Dotres doña María del Pilar, Arganda del Rey.

Eveza don Salustiano, Colmenar.

Fernandez Cuervo don Joaquin, Alcorcon.

Franco don Hilario, Getafe.

Gallego don Remigio, Fuencarral.

Gomez y Zayas don Fernando, Colmenar de Oreja.

García don Serapio, id.

García Gutierrez don Antonio, Morata de Tajuña.

García Rodrigo don Antonio, Fuencarral.

Gil don Tomás, San Martin de la Vega.

Gomez don Antonio, Majadahonda.

Gomez Diaz don Mariano, Perales de Tajuña.

Gonzalez don Roman, Colmenar de Oreja.

Grenivio don Clemente, Villanueva de la Cañada.

Gregorio de Sedano don José, Vallecas.

Hernan don Manuel, Miraflores de la Sierra.

Hernandez don Felipe, Alcalá de Henares.

Hernandez don José Maria, Perales de Tajuña.

Herreros don Bernardo, Getafe.

Lara don Manuel, Alcobendas.

Laso don Gervasio, Alcalá de Henares.

Leelan don Carlos Benjamin, Aranjuez.

Lopez don Estéban, Carabanchel de Abajo.

Lopez don Juan, Torres.

Lopez Gil don Manuel, Aravaca.

Marina don Francisco, San Martin de la Vega.

Martin don Fructuoso, Barajas.

Martin don Martin, Getafe.

Martin don Severiano, id.

Martinez don Celedonio, Alcalá de Henares.

Martinez don Gregorio, Villalvilla.

Mendez don Carlos, Alcobendas.

Mendieta don Antonio, Colmenar de Oreja.

Merino don Andrés, Carabanchel de Ariba.

Ortiz Jaro don Felipe, Colmenar de Oreja.

Pellico don Ramon, Villaviciosa de Odon.

Perez don Francisco, Colmenar de Oreja.

Pinto don Eustaquio, Morata de Tajuña.

Pulido don Fernando, Colmenar de Oreja.

Rodriguez don Celestino, Hortaleza.

Rogeros don Manuel, San Martin de la Vega.

Salcedo don José, Morata de Tajuña.

Salcedo Ruiz don Francisco, id.

Samper don Félix, Villaviciosa de Odon.

Sanchez don Mateo, Morata de Tajuña.

Sanchez Leira doña María Luisa, id.

Sanchez Ocaña don Feliciano, Boadilla del Monte.

Sanz don Plácido, Robledo de Chavela.

San Antuniano don Mariano, Arganda del Rey.

Serrano don Luciano, Villanueva de la Cañada.

Toiesodu don Juan, Morata de Tajuña.

Tolosa don Ramon, Valdemoro.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—Vega de Armijo.

Negociado 1.º—Ferro-carriles—Circular.

He observado que con frecuencia se repiten accidentes en las líneas de los ferro-carriles que cruzan el término de esta provincia, por interponerse obstáculos en

la vía en el momento de pasar los trenes, y muy particularmente por atravesarla en todas direcciones, y como si no existiesen pasos á nivel superiores é inferiores, los ganados que á sus inmediaciones pastan. Este abuso procede en mayor parte por el punible descuido de los dueños de los ganados ó sus dependientes, que tienen obligación de evitarlo.

Recientemente y en pocos dias, los trenes que se dirigian al Escorial han encontrado en la vía toros cerriles, no pudiendo evitarse que fueran cogidos, arrollados y muertos por los coches, causando descarrilamientos, y por consiguiente detenciones en la marcha del tren, y poniendo en peligro de que ocurrieran mayores males.

De este abandono pueden irrogarse grandes perjuicios á las compañías concesionarias, á los dueños de los ganados, y sobre todo al público, por los accidentes que ponen en peligro su vida, y por los retrasos que los trenes sufren.

Por tanto, teniendo presentes las disposiciones terminantes del art. 2.º de la ley de 14 de noviembre de 1855, sobre policía de los ferro-carriles, que prescribe que en toda la estension de la línea no se permita la entrada ni el apacentamiento de ganados; y las del art. 152 del reglamento de 8 de julio de 1859, que dispone que los Alcaldes, en la parte que les compete, den el mas exacto cumplimiento á la ley antes citada, encargo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos por cuyo término crucen ferro-carriles, que vigileen y hagan cumplir severamente la ley, reglamento y circulares de este Gobierno en todas sus partes, intimando á los dueños de ganados las órdenes mas terminantes para que no atraviesen sino por los pasos señalados al efecto, ni se acerquen á la vía sus reses cuando se aproximen los trenes. Los pastores deberán estar constantemente vigilando el ganado, y para ello colocarse hacia el lado de la vía férrea, á fin de impedir entre en ella, en el supuesto de que serán responsables de los accidentes que por su descuido sobrevengan.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuidarán de poner en mi conocimiento, dentro de un breve plazo, las disposiciones que para secundar las mias vayan adoptando.

Madrid 5 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de noviembre último, sean los siguientes:

	Rs.	Cénts.
Pan, racion. . . . .	1	9
Cebada, fanega. . . . .	31	52
Paja, arroba. . . . .	1	89
Aceite, arroba. . . . .	64	12
Leña, arroba. . . . .	1	81
Carbon, arroba. . . . .	6	50

Lo que se inserta en este *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 11 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Efectos timbrados.

Durante el próximo mes de enero se recibirá y canjeará en los puntos que se designan todo el papel sellado y demas efectos del timbre que resulten sobrantes en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos.

Esta Administracion principal, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 75 del Real decreto de 12 de setiembre último, y en la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 30 de noviembre próximo pasado, hace saber al público que durante todo el mes de enero inmediato se canjeará el papel sellado que en fin del año actual resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, así como los sellos sueltos de pólizas y libros de comercio.

La tercena de la capital, sita en la Plaza Mayor, piso bajo de las oficinas de Hacienda de la provincia, se encuentra abierta desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en los dias de trabajo, y de diez á dos en los festivos, y recibirá al canje todo el papel que se presente, así como los documentos de giro y sellos para pólizas de seguros y para libros de comercio; y el día 31 de enero permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta los doce en punto de la noche, con objeto de evitar perjuicios y reclamaciones.

También se recibirá al canje el papel sellado en los estancos de las calles de Cádiz, Alcalá, esquina á la de Peligros; Mayor, ó sea Platerías; Príncipe; Ancha de San Bernardo; y en los de las plazuelas de Santa Cruz, Progreso, Cebada, San Ildefonso, Santo Domingo é Isabel II; y para canjearlo fuera de esta corte, se señalan las Administraciones subalternas de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buñtrago, Chinchón, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro; y en los Estancos de estos distritos en que se espenden actualmente efectos timbrados.

Son admisibles para el canje todos los pliegos de papel útiles, y los de los sellos de ilustres, primero, segundo, tercero y cuarto, aun cuando se hallen escritos en su primera cara, con tal que no de contengan señales de haber estado cosidos, ni lleven firma, rúbrica ó decreto, abonando en el acto la persona que los presente 4 rs. por el pliego de ilustres; 2 reales por el del sello primero; un real por los del sello segundo y tercero, y medio real por el del cuarto, al tenor de lo dispuesto en el art. 65 del Real decreto de 8 de agosto de 1851 y Real orden de 18 de enero de 1858.

Variando la denominacion y los precios de los nuevos efectos timbrados que han de usarse desde 1.º de enero de 1862, y que se darán en equivalencia de los que se presenten al canje, esta oficina, por consecuencia de lo mandado en la orden circular de 30 de noviembre ya citada, hace presente:

1.º Que el papel de los sellos de ilustres, 1.º, 2.º y 3.º, se cambiará por el de los nuevos sellos 4.º, 5.º, 7.º y 8.º respectivamente, cuyos precios de 60, 52, 8 y 4 reales, son iguales. El de oficio y pobres por el de las mismas denominaciones creado, que seguirá espentándose á 8 maravedises.

2.º Los pliegos del sello 1.º, cuyo precio actual es de 2 rs. 12 mrs., se cambiarán por los del sello 9.º de 2 rs., abonándose en metálico á los particulares, en los puntos del canje, los 12 mrs. que hay de diferencia, á menos que se encuentren inutilizados, en cuyo caso, en vez de abonarles la Hacienda 12 mrs. como ya dicho, pagará por el contrario el particular 5

maravedises, que viene á ser el medio real de canje que determina la precitada Real orden de 18 de enero de 1858, con deducción de los espresados 12 mrs. á que tiene derecho por el menor precio del pliego que recibe en equivalencia. Tambien se recibirán los medios pliegos del sello 4.º, entregando en cambio de cada medio, un pliego del sello 9.º, siempre que la persona que los presente abone en la espendeduria los 28 mrs. de sobre-precio.

3.º Los sellos sueltos para libros de comercio, serán canjeados con los de igual clase, creados por el Real decreto de 12 de setiembre último; pero los de pólizas de Compañías de Seguros, quedarán sujetos á lo que se estableció para el cambio del papel sellado, excepto los del sello 4.º, cuyo precio es de 40 mrs., que solo podrán canjearse por los del sello 9.º, de 2 reales, abonando la diferencia de 23 maravedises que hay entre unos y otros, las personas que soliciten el cambio.

4.º Los documentos de giro impresos y en blanco, se canjearán con los sellos sueltos creados por el dicho Real decreto y las letras y pagarés que se presenten de un real, 20, 40, 60, 80 y 100, se cambiarán con sellos de iguales precios. Los de las demas clases son canjeables tambien con los sellos de valor mas aproximado, abonándose las diferencias por los particulares en las espendedurias, en la forma siguiente:

Valor de los documentos de giro que hoy existen.	Id. de los sellos sueltos con que han de ser canjeados.	Diferencias que abonarán las personas que soliciten el cambio.
1	1	»
2	2,50	»50
4	5	1
8	10	2
12	15	3
16	20	4
20	20	»
24	25	1
28	30	2
32	35	3
36	40	4
40	40	»
60	60	»
80	80	»
100	100	»
120	125	5

Y 5.º No podrá hacerse canje alguno que se solicite en totalidad de valores, ni en papel sellado, sellos de comercio y pólizas, letras y pagarés, pues el cambio ha de verificarse clase por clase, documento por documento, bien abonando la Hacienda al particular la diferencia que resulte á su favor, en metálico, como el particular á la Hacienda, en igual especie, lo que la corresponda por sobre-precio.

La Administracion cree ser bastante explicita, y abriga la esperanza de que el público comprenderá perfectamente las reglas á que ha de sujetarse en el próximo mes de enero, para el canje de los efectos timbrados que se han enumerado; y para que llegue á su noticia, ha acordado su insercion por tres dias consecutivos, en la Gaceta, Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta corte.

Madrid 7 de diciembre de 1861.—El Administrador principal, José Fernandez de Htero.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 27 del corriente tendrá lugar en esta Direccion general y simultaneamente en Málaga, Almería, Sevilla y Linares, la subasta para la enagenacion de 11.000 quintales de plomo de 1.º, 4000 del de 2.º y 500 quintales de alcohol, existentes en

los almacenes de las minas del último punto con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta y que ademas se hallará de manifiesto en puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de el que el que firma compra al Gobierno quintales los de plomo de 1.º por el precio de reales quintal, quintales plomo de segunda por el precio de rs. quintal: quintales de alcohol al precio de reales quintal.

Fecha, firma y domicilio.»  
Madrid 5 de diciembre de 1861.—El Director general, José Gener.—

**JUNTA DE DONATIVOS PARA LOS HERIDOS é INUTILIZADOS EN LA CAMPAÑA DE AFRICA.**

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Madrid, ha remitido á esta Corporacion una carta de pago de la Caja general de depósitos, por valor de 10.000 reales, producto de una funcion ejecutada en el teatro de la Zarzuela á favor de los cuatro primeros soldados naturales de esta corte, que se hubiesen inutilizado en la guerra de Africa. En su consecuencia la Junta ha acordado:

1.º Que los individuos que se crean con derecho á este donativo, dirijan sus instancias documentadas á la misma, en el plazo que media hasta fin de diciembre próximo venidero.

2.º Que para que llegue á noticia de los interesados, se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos, y se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid.

Madrid 30 de noviembre de 1861.—El Brigadier Secretario, Gabriel Sáenz de Buruaga.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Maria, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, cito y llamo á don Francisco Lopez Rubio, vecino de Madrid, natural de Iniesta, de edad de 37 años, para que comparezca en este Juzgado y satisfaga las penas pecuniarias que le están impuestas por sentencia ejecuto ia que ya se le notificó en la causa criminal seguida contra el mismo y otros consortes por corta y sustraccion de encinas de propios de Aldea del Fresno, apercibido de que si no lo verifica en término de quinto dia se continuarán en su ausencia y rebeldia los procedimientos de apremio contra sus bienes para hacerlas efectivas.

Dado en Navalcarnero á 5 de diciembre de 1861.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número don Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Domingo Lopez, para el nombramiento de síndicos, estando señalado para su celebracion el jueves 9 de enero del año próximo de 1862, á la hora de las doce del mediodia, en la audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 5 de diciembre de 1861.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número don Ignacio Palomar, dictada á pedimento de don Justo Martinez, de esta capital, se ha mandado convocar nuevamente á junta general de acreedores al concurso voluntario de don Antonio Dotes, que está paralizado desde el año de 1845, para proceder al nombramiento de síndicos y tratar de los demas particulares que convenga, habiéndose señalado para ella el dia 7 de enero próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, y que se cite nominalmente, como por el presente se cita y emplaza á los acreedores presentados por el concursado en el estado de deudas, ó sus herederos, para que asistan á dicha junta, por sí ó por medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de que se celebrará con cualquier número de concurrentes, y el acuerdo que se tome parará el perjuicio que haya lugar al que no lo haga, siendo aquellos los siguientes: don José Maria Ugarte, don Fernando Ormachea, don Bartolomé Santamarea, don Ignacio Olea, don Francisco Barceñas, don Lorenzo Moret, don E. F. Angulo, don C. Marin, don N. Alzagaray, don Juan Perez, don Luis Diaz Perez, don José Juanco, don Lorenzo Magin, don José Casse, don Julian Ortiz de Lanzagorta, don J. Ruete, don Rufino Garcia Carrasco, don Isidoro Selles, don Roman Lopez, don Camilo Inlá, don Juan Manuel Vivas, don J. P. Seiglan Bagneres, don Miguel Ortiz, don Andrés Maria O'Brien, don José Orive, don Andrés Garcia Palacios, don Mariano Carsi, don Jaime Escarra, don Juan Puales, don José Rodriguez, don Manuel Molinuevos, don Carlos de Eizaguirre, don Leopoldo Astiria y don Francisco Javier Rives. Madrid 7 de diciembre de 1861.—Ignacio Palomar.—1015.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Ambite.

El Ayuntamiento de Ambite ha acordado sacar á pública subasta por todo el año de 1862, los artículos de consumos, con la venta esclusiva al por menor, cuyos artículos son: vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca, vinagre y carnes. Ha señalado para sus dos remates el domingo 15 y 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que previene la instruccion de 24 de diciembre de 1856, y demas que estarán de manifiesto en el remate.

Ambite 1.º de diciembre de 1861.—El A. C., Genaro de Torres.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar el arbitrio voluntario de pesos y medidas para el año próximo de 1862, habiendo señalado para sus dos remates los dias 15 y 22 del presente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cenicientos 5 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Mariano Diaz Corratejo.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Con autorizacion competente de la Excmo. Diputacion provincial, se subastan en este pueblo, con la esclusiva en la venta al por menor, en el próximo año de 1862, las especies de consumos, bajo los tipos siguientes:

	Derechos para el Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL
Vino	6000	»	3000	9000
Aguardiente	3000	»	1500	4500
Acetate	2000	»	1000	3000
Vinagres	20	»	10	30
Jabon	600	»	300	900
Tocino fresco y salado	1200	»	600	1800
Carnes frescas	2000	»	1000	3000
				50 por 100 de

En cuyas cantidades, con el espresado aumento de 50 por 100 para municipales y demas recargo que la misma Diputacion tenga á bien determinar para provinciales, son admisibles las proposiciones que se hicieren por los licitadores, y condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, y para su primero y segundo remate se han señalado los domingos 15 y 22 del mes actual, de doce de su mañana á una de la tarde, en la cas donde el Ayuntamiento celeb á sus sesiones.

Alcorcon 7 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Andrés Torrejon.—Pedro Malpartida, Secretario.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta las leñas sollamadas de la dehesa del Valencia, perteneciente á los propios de esta villa, retasadas en 2500 rs., habiéndose señalado para su remate el dia 21 del presente mes, á la hora de las doce, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Galapagar 8 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Ignacio Martinez.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta las leñas sollamadas del prado de San Bartolomé, de los propios de Cercedilla, retasadas en la cantidad de 600 rs., habiendo señalado para su remate el dia 21 del presente mes, á la hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Galapagar 8 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Ignacio Martinez.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Sin perjuicio de obtener la competente autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública subasta con la esclusiva venta al por menor, durante el próximo año venidero de 1862, los artículos de consu-

mos de las clases de carne, aguardiente, aceite, jabon, tocino y manteca, para cuyos remates están señalados los dias 22 y 29 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y que lo estará en dichos actos.

Miraflores de la Sierra 6 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Olallas.

**Alcaldía constitucional de Pinto.**

Hallándose en estado de conclusion en la villa de Pinto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1862, se halla de manifiesto por el término de 6 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en la misma pasar á enterarse del capital imponible desde las nueve de la mañana hasta as dos de la tarde y hacer en su caso las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasado les parará perjuicio.

Pinto 7 de diciembre de 1861.—Manuel Máximo de Zapatero.

**ALCALDIA-CORRECCIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2051	fanegas de trigo.
4628	arobas de harina de id.
8945	arobas de carbon.
107	vacas que componen 42.952 libras de peso.
622	carneros que hacen 13.575 libras de peso.
204	cerdos degollados, que hacen 37.333 libras de peso.

**Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 44 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 71 á 74 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos de 28 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 61 á 65 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada de 32 á 33 1/2 rs. f.
Algarroba á 44 rs. id.

Trigo vendido. . . . 1286 fanegas  
Que lan por vender. 967 id.  
Precio máximo . . . 63 1/2  
Idem minimo. . . . 54  
Idem medio . . . . 59,39

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	710,70	3,6	4,5	E.	C. niebla.
9 m.	711,90	4,5	5,6	S.	Idem.
12 m.	712,00	5,9	7,4	S.	Idem.
3 p.	711,95	5,8	7,3	S.	Idem.
6 p.	712,56	4,6	5,8	E.	Idem.
9 n.	713,57	4,2	5,3	O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1861.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 11 de diciembre de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-85 y 75, c.; á plazo, 49-80, 85 y 80 c. fin cor. á vol.  
Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 43-50.  
Deuda amortizable primera clase, 35 p.  
Idem de segunda, id., 14-50.  
Idem del personal, id., 20-56 d.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado, 97-50.  
Idem de á 2000 rs., id. 97-50.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-25.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 95-50 d.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-75.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96 d.  
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 109.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95 y 95-05.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 216 p.  
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., par d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 49-70 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-21.

**Plazas del Reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	par.	»
Alicante. . . . .	1/4 p.	»
Almería. . . . .	par.	»
Avila. . . . .	par. d.	»
Badajoz. . . . .	1/2	»
Barcelona. . . . .	1/4 d.	»
Bilbao. . . . .	3/8	»
Burgos. . . . .	3/8	»
Cáceres. . . . .	»	»
Cádiz. . . . .	7/8	»
Castellon. . . . .	»	»
Ciudad-Real. . . . .	3/8	»
Córdoba. . . . .	3/8 p.	»
Coruña. . . . .	3/4	»
Cuenca. . . . .	»	»
Gerona. . . . .	»	»
Granada. . . . .	3/4 p.	»
Guadalajara. . . . .	par p.	»
Huelva. . . . .	»	»
Huesca. . . . .	»	»
Jaen. . . . .	1/4	»
Leon. . . . .	1/4	»
Lérida. . . . .	»	»
Logroño. . . . .	»	»
Lugo. . . . .	»	»
Málaga. . . . .	1/2	»
Murcia. . . . .	1/4	»
Orense. . . . .	5/8 p.	»
Oviedo. . . . .	1/4	»
Palencia. . . . .	1/2	»
Pamplona. . . . .	par p.	»
Pontevedra. . . . .	1 p.	»
Salamanca. . . . .	1/2	»
San Sebastian. . . . .	»	1/4 d.
Santander. . . . .	1/2.	»
Santiago. . . . .	1 p.	»
Segovia. . . . .	par.	»
Sevilla. . . . .	1/4 p.	»
Soria. . . . .	3/4 d.	»
Tarragona. . . . .	1/2	»
Teruel. . . . .	»	»
Toledo. . . . .	1/2	»
Valencia. . . . .	par.	»
Valladolid. . . . .	1/2	»
Vitoria. . . . .	par.	»
Zamora. . . . .	5/8 p.	»
Zaragoza. . . . .	3/8	»

**BOLSA DE PARIS.**

Diciembre 11 de 1861.

**Fondos Franceses.**

3 por 100. . . . .	67,55
4 1/2 por 100. . . . .	95,10
Españoles.	
Consolidados. . . . .	90 1/4 á 3/8

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA GLORIETA.**

(MINA MALLORQUINA.)

**Sociedad especial minera.**

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por tercera y última vez los sujetos que se espresan á continuacion, para que satisfagan al Tesorero de la misma, don Nicolás Mediano, que vive calle de Fuencarral, núm. 44, cuarto principal, las cantidades que respectivamente adeudan, por las acciones que poseen, con mas los gastos de este y de los dos anteriores anuncios.

Excmo. Sr. conde Yumuri, por tres acciones núms. 29, 50 y 51, y dividendos del 91 al 93 inclusivos, 510 reales.

Don Joaquin Lozano, por una y cuarto acciones núms. del 130 un cuarto, del 151 medio, del 113 un cuarto, y un cuarto del número 102, y dividendos del 92 al 93 inclusivos, 415 reales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo y conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno se le pasa á domicilio con esta fecha.

Madrid 9 de diciembre de 1861.—El Presidente, Vicente Joaquin Pascual.

Se requiere á don Angel Vazquez y Lopez por primera vez, para el pago de los dividendos núms. 93 y 96, por las tres acciones que posee en la misma núms. 1, 2 y 3, cuyos dividendos ascienden á 240 reales vellon, señalándole quince dias para que pueda efectuar el pago en casa del señor Tesorero de esta empresa.

Madrid 9 de diciembre de 1861.—Pascual.—1016.

**LA BUENA VENTURA.**

**Sociedad especial minera.**

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva de esta Empresa, por escrito y primera vez, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, á don Mariano Lopez, para que satisfaga al señor Tesorero, que vive en la calle de Hortaleza, núms. 54 y 56, cuarto tercero de la izquierda, la cantidad de 80 rs. que adeuda por los cuartos primero y segundo de la accion núm. 20, y el tercero y cuarto de la núm. 83 que posee en esta Sociedad; y á la señora doña Ana Catalá, para que satisfaga la cantidad de 40 rs. que tiene en descubierto por los cuartos tercero y cuarto de la accion núm. 7 de que es poseedora.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Diego Alvarez Destrebech.—1014.

**RICA MALAGUEÑA.**

**Sociedad especial minera.**

La Junta directiva ha requerido por primera vez á los Sres. don Gerónimo Sanchez Tirado y doña Paulina Luengo, como poseedores que aparecen de las acciones números 65 y 178 el primero, y 62 la segunda, al pago en término de 15 dias de 1914 rs. que adeudan por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 11 de diciembre de 1861.—El Presidente, I. Quintana.—1019.

**REPARTIMIENTOS.**

Don Eduardo Lopez, antiguo Agente, que por espacio de cuatro años viene dedicándose al servicio de los compradores de Bienes Nacionales, y al de las Municipalidades de esta provincia, pone en conocimiento de las mismas, que llegada la época de formular y presentar en las Oficinas de Hacienda pública de esta provincia los repartimientos de los pueblos, este se compromete á efectuarlos y presentarlos en las Oficinas al cuarto dia de entregados los documentos que se requieren al efecto, con lo cual se evitan los infinitos contratiempos que estos trabajos originan á las mismas por la perentoriedad que ellos traen consigo; en la inteligencia, que sus honorarios serán tan módicos, que superarán á cuantos se dedican á esta clase de trabajos.

Pueden las Municipalidades que gusten dirigirse á la calle de Calderon de la Barca, núm. 5, cuarto 3.º—1000.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID—1861